

RES. 209/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006115, Ent. N° 0333/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la readjudicación de los ítems 4, 10 y 18 del Llamado N° 5/2017, cuyo objeto es el “Suministro de ropa de uso hospitalario”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 147/017 de fecha 18 de diciembre de 2017, se adjudicó el llamado por hasta la suma total de \$ 174.359.831 impuestos incluidos, a valores históricos (Anexo I a VIII), a las firmas y conforme detalles que lucen en los anexos de la misma, correspondiendo a cada Organismo los siguientes montos: ANCAP por \$ 14.315,48, ASSE por \$ 127.913.968,52, BPS por \$ 1.165.346,44, BSE por \$ 1.020.508,04, INAU por \$ 209.114,10, Ministerio de Defensa Nacional (DNSFFAA) por \$ 18.476.448,60, Ministerio del Interior (DNAASS) por \$ 10.716.609,32 y UDELAR (Hospital de Clínicas) por \$ 14.843.520,40;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 315/18, adoptada en sesión de fecha 24 de enero de 2018, acordó observar el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 que “la garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”, y que dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del TOCAF que prevé que “los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o

póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular.”;

3) que con fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de la UCA solicita la reconsideración de la observación dado que “ los llamados incluyen una canasta de bienes y servicios cuya oferta para el total de los ítems no tiene carácter obligatorio, existiendo llamados que contienen unos pocos ítems y otros que incluyen más de mil, por lo que existe una gran diversidad de montos ofertados, lo que no hace posible determinar durante la etapa de elaboración del Pliego un valor fijo para dicha garantía.”;

4) que este Tribunal, por Resolución 1504/18, adoptada en sesión de fecha 2 de mayo de 2018, se expidió expresando que la reconsideración no resulta de recibo, entre otras razones, en virtud de que el artículo 64 del TOCAF es una norma de rango legal de interpretación estricta en materia de contratación administrativa, que no autoriza a fijar un valor porcentual, extremo que está expresamente excluido en el primer párrafo de la norma citada;

5) que por Resolución de la UCA N° 67/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, se reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2177/18, adoptada en sesión de fecha 27 de junio de 2018, mantuvo la observación oportunamente formulada en razón de que “se mantienen incambiadas las razones que motivaron la observación del gasto de referencia, sin que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento.”;

6) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la readjudicación – a partir del 1 de enero de 2020 – de los ítems 4, 10 y 18 , los cuales habían sido adjudicados a la firma SUFARMA SRL;

7) que SUFARMA SRL, presenta nota de renuncia de fecha 28 de noviembre de 2019, manifestando la imposibilidad de prórroga de los ítems 4, 10 y 18, expresando que la renuncia a la prórroga es solamente de los ítems adjudicados, no así con respecto al ranking;

8) que por Resolución UCA N° 189/019 de fecha 26 de diciembre de 2019, se readjudicó a SUFARMA SRL los ítems 4, 10 y 18 en las segundas opciones ofertadas para cada uno de los ítems, a partir del 1 de enero de 2020, habiéndose utilizado la prelación del ranking de ofertas para aquellos oferentes que prestaron su conformidad para suministrar dichos productos, representando la misma un incremento en la adjudicación original de \$ 2.677.900 impuestos incluidos y a valores históricos;

9) que la Resolución referenciada fue notificada a SUFARMA SRL en fecha 10 de enero de 2020;

10) que el monto de \$ 2.677.900 impuestos incluidos se discrimina de la siguiente manera: \$ 435.467 a favor del Ministerio de Defensa Nacional (DNSFFAA), \$ 108.867 a favor del Ministerio del Interior (DNAASS), \$ 439 a favor del INAU, \$ 30.959 a favor del BSE y \$ 2.102.028 a favor de ASSE, constando notas de los Organismos donde expresan que cuentan con crédito suficiente para cubrir las erogaciones indicadas;

CONSIDERANDO: que la presente readjudicación proviene de un gasto originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente de la readjudicación; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr